



Resolución Directoral Regional

N° 01262 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 SET. 2018

VISTO: el recurso de apelación con registro N° 01929043 de fecha 13 de marzo de 2018, interpuesto por doña Martha Luz MACEDO MALDONADO DE PINEDO, perteneciente a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo – Tarapoto de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en un total de veintiocho (28) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77° establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Cuadro de



Resolución Directoral Regional

N° 01262 -2018-GRSM/DRE

Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV.

Que, mediante Oficio N° 0144-2018-GRSM-DRESM-U.E-301-T/SG de fecha 08 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Bajo Mayo, remite el recurso de apelación presentada por la señora Martha Luz MACEDO MALDONADO DE PINEDO en calidad de ex Auxiliar de Biblioteca II de la Institución Educativa “Ofelia Velásquez” del distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 2090-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 26 de diciembre de 2017 que declara improcedente la solicitud del pago de intereses de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF;

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, “el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, elevado el recurso impugnatorio de apelación conforme a Ley, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual la administrada fundamenta su pedido señalando que la resolución en cuestión la Resolución Jefatural N° 2090-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 26 de diciembre de 2017, reconoce la existencia de devengados de intereses por pagar generado de los devengados por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF; sin embargo, no cumple con dicho pago, señala además, que fue otorgado tanto para los servidores en actividad como para cesantes, generando intereses desde la fecha de su publicación hasta la fecha de su otorgamiento;

Asimismo, en la Resolución Jefatural N° 2090-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 26 de diciembre de 2017, materia de cuestionamiento, que declara improcedente la petición del pago de intereses generado de los devengados por la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF a nombre de Martha Luz MACEDO MALDONADO DE PINEDO no sustenta su improcedencia; al contrario, colisiona con el Decreto Ley N° 25920 que “Disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú” en cuyo artículo 3° señala: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago se hizo efectivo...”.

Mediante Decreto Supremo N° 19-94-PCM disponen otorgar a partir del 01 de abril de 1994, la bonificación especial a los profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;



Resolución Directoral Regional

N° 01262 -2018-GRSM/DRE

En ese mismo año, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 037-94-EF que estableció otorgar a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como el personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos jefaturales, en cuyo artículo 7° señala que no están comprendidos en dicha norma, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Dicha controversia sobre el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, es decir, si la bonificación dispuesta por dicha norma también comprendía a los trabajadores que venían percibiendo la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM (para los trabajadores del sector salud y educación) aun cuando el literal d) del artículo 7° negaba esa posibilidad, conllevó a que el Tribunal Constitucional adoptara actual criterio, emitido en calidad de precedente vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre de 2005, que establece las reglas para determinar que los trabajadores están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94, precisa además que aquellos trabajadores comprendidos en ambas disposiciones tienen derecho a percibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por cuanto es la bonificación más beneficiosa para el trabajador, previo descuentos de los montos otorgados en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Producto de ello, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se creó el fondo denominado "Fondo del Decreto de Urgencia N° 037-94, de carácter intangible, orientado al pago de deudas provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94; así mismo, mediante Decreto Supremo N° 058-2008-EF se modifican las normas referidas a pagos a aquellos que cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Es preciso señalar que los intereses laborales están regulados por la Ley N° 29702 "Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", en el artículo 1° señala que son fijados por el Banco Central de Reserva del Perú y conforme el artículo 3°: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago se hizo efectivo...", conforme a la misma norma, el devengo del interés laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicial, el cumplimiento de la obligación del empleador;

Que, lo solicitado por la recurrente con expediente N° 001707 de fecha 17 de enero de 2018, contra la Resolución Jefatural N° 2090-2017-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 26 de diciembre de 2017, interpuesto por la señora Martha Luz MACEDO MADLONADO DE PINDEO; debe ser declarada fundada;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo general – Ley N° 27444, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 011-2012-ED y estando facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

N° 01262 -2018-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación sobre pago de intereses de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, presentado por la señora **Martha Luz MACEDO MALDONADO DE PINEDO**, identificada con DNI N° 01069870, en su condición de Ex Auxiliar de Biblioteca de la IE "Ofelia Velásquez" de Tarapoto, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la Resolución reconociendo el monto de los intereses de los Devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF realizando el cálculo de la liquidación de intereses fijados por el Banco Central de Reserva del Perú y tomando en atención a lo dispuesto por la Directiva N° 006-2013-GRSM/ORO "Lineamientos Generales para el cálculo de intereses por conceptos diversos en materia laboral" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, la presente resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVMDRESM
MKLM/AL-OAJ
Martha

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CÓPIA para la presente en copia del
del
07 SET. 2018



Luzmila Tristán Velásquez
SECRETARÍA GENERAL
02010000917090